



El presente documento denominado **“RESOLUCIÓN”** en el expediente SCG DGRA DSR 0034/2020 contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

**“RESOLUCIÓN”
en el expediente
SCG DGRA DSR
0034/2020**

Eliminado pagina 1:

- Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad
- Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad
- Nota 3: Registro Federal de Contribuyentes

Eliminado pagina 2:

- Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad

Eliminado pagina 3:

- Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad

Eliminado pagina 4:

- Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad

Eliminado página 5:

- Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad
- Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad

Eliminado página 6:

- Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad
- Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad

Eliminado página 7:

- Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad
- Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad

Eliminado página 8:

- Nota 1: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad

Eliminado página 9:

- Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad
- Nota 2: Circunstancias que hacen identificable al servidor público

Eliminado página 10:

- Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad
- Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad

Eliminado página 11:

- Nota 1: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad
- Nota 2: Circunstancias que hacen identificable al servidor público

Eliminado página 12:

- Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad
- Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad

Eliminado página 14:

- Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad
- Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad

Eliminado página 15:

- Nota 1: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad

Eliminado página 16:



- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad• Nota 2: Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad |
|--|--|

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV y XLIII; Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 176 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242 fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/03-01/23: Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Caja de Previsión De la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del cuarto trimestre del 2022.



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTO, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario SCG DGRA DSR 0034/2020, instruido en contra de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] adscritos al entonces Sistema de Movilidad 1, ahora Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México; y -----

RESULTANDO -----

1. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

El diecisiete de agosto de dos mil veinte se recibió en esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el oficio SCG/OICRTP/AI/502/2020 (visible en foja 649), suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, mediante el cual remitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del diecisiete de agosto de dos mil veinte (visible en fojas 650 a 692), emitido en contra de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], adscritos en la época de los hechos al entonces Sistema de Movilidad 1, ahora Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, así mismo, remitió la totalidad de las constancias que integraron el expediente de investigación OIC/SM1/D/171/2018 (visible de la foja 01 a 601). -----

2.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA. -----

Previo a la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el diez de agosto de dos mil veinte, la autoridad investigadora emitió "Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa", a través del cual en su punto de acuerdo II determinó que las presuntas faltas administrativas cometidas por los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] son consideradas como NO GRAVES en términos del artículo 49 fracciones VI y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (visible de la foja 543 a la 600). -----

3. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

El veinte de agosto de dos mil veinte se dictó "Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" (visible de la foja 694 a 713), en el que se ordenó emplazar a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], como probables responsables de las faltas administrativas que se le hicieron del conocimiento de esta Dirección, a través del oficio citado en el punto I que antecede, lo anterior, a efecto de que comparecieran al despacho de [REDACTED] -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

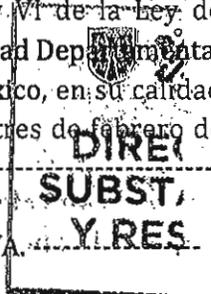
- Oficio número SCG/DGRA/DSR/035/2021 del ocho de enero de dos mil veintiuno, notificado al ciudadano [REDACTED], el diecinueve de enero de dos mil veintiuno (visible de la foja 714 a la 726).-----

4. CITATORIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.-----

Mediante oficio SCG/DGRA/DSR/117/2021 de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se llamó al desahogo de las Audiencias Iniciales de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], prevista en el artículo 208 fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, oficio que fue notificado por correo electrónico en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno (visible de foja 743 a 747).-----

5. CITATORIO AL DENUNCIANTE.-----

Mediante oficio SCG/DGRA/DSR/118/2021 de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se llamó al desahogo de las Audiencias Iniciales de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], prevista en el artículo 208 fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la Jefa de Unidad Departamental de Auditoría "A" de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, oficio que fue notificado por correo electrónico en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno (visible de foja 748 a 751).-----



6. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

[REDACTED]

A. El nueve de febrero de dos mil veintiuno tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 208 fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en donde se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] presunto responsable; el cual realizó diversas manifestaciones y ofreció pruebas mediante escrito de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno; asimismo, se hizo constar la comparecencia del Titular del Órgano Interno de Control de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien realizó diversas manifestaciones y ofreció pruebas por medio de escrito SCG/OICRTP/A/0069/2021 del ocho de febrero de dos mil veintiuno; finalmente se hizo constar la comparecencia de la Jefa de Unidad Departamental de Auditoría "A" de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, quien realizó manifestaciones y presentó pruebas por medio de escrito SCG/OICRTP/JUDAA/001/2021 de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno (visible de la foja 816 a la 828).-----

B. Con fundamento en el artículo 208 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el primero de marzo de dos mil veintiuno, se dictó "Acuerdo de Admisión de Pruebas" (visible en foja 885 a 892), en el que se tuvieron por



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

realizaron con desapego a la norma; probanza que se tuvo por desahogada mediante "Acuerdo de Trámite" del uno de octubre de dos mil veintiuno (visible en foja 2422).-----

Asimismo, se tuvieron como admitidas y desahogadas por su propia y esencial naturaleza las pruebas enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 ofrecidas por el Titular del Órgano Interno de Control de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora.-----

De igual forma se tuvieron como admitidas y desahogadas por su propia y esencial naturaleza las pruebas enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 ofrecidas por la Jefa de Unidad Departamental de Auditoría "A" de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante. -----

C. Con fundamento en el artículo 208 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el uno de octubre de dos mil veintiuno se dictó "Acuerdo de Trámite", en el que se abrió el periodo de alegatos, otorgando a las partes el término de cinco días para su presentación por escrito (visible en foja 2422). -----

D. Con fundamento en el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dictó "Acuerdo de Cierre del Periodo de Alegatos" (visible en foja 2465), en el que se hizo constar que el ciudadano [REDACTED] no ejerció su derecho a formular alegatos; asimismo, se tuvieron por realizadas las manifestaciones realizadas en vía de Alegatos por parte del Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora; y de la Jefa de Unidad Departamental de Auditoría "A" de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante (visible en foja 2465). -----

II

A. El nueve de febrero de dos mil veintiuno tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 208 fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en donde se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] presunto responsable; el cual realizó diversas manifestaciones y ofreció pruebas por escrito de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno; asimismo, se hizo constar la comparecencia del Titular del Órgano Interno de Control de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien realizó diversas manifestaciones y ofreció pruebas por medio de escrito SCG/OICRTP/A/0070/2021 del ocho de febrero de dos mil veintiuno; finalmente se hizo constar la comparecencia de [REDACTED]

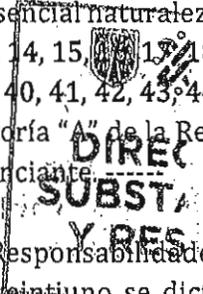


EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

[REDACTED] en su calidad de presunto responsable; en cuanto a la probanza VI, se ordenó girar oficio al Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, a efecto de remitiera copia certificada de los sondeos o estudios de mercado relativos a los cuarenta y nueve bienes que señalan se realizaron con desapego a la norma; probanza que se tuvo por desahogada mediante "Acuerdo de Trámite" de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno (visible en foja 2422).

Asimismo, se tuvieron como admitidas y desahogadas por su propia y esencial naturaleza las pruebas enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 ofrecidas por el Titular del Órgano Interno de Control de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora.

De igual forma, se tuvieron como admitidas y desahogadas por su propia y esencial naturaleza las pruebas enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, ofrecidas por la Jefa de Unidad Departamental de Auditoría "A" de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante.



C. Con fundamento en el artículo 208 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el uno de octubre de dos mil veintiuno se dictó "Acuerdo de Trámite", en el que se aperturó el periodo de alegatos, otorgando a las partes el término de cinco días para su presentación por escrito (visible en foja 2422).

D. Con fundamento en el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno se dictó "Acuerdo de Cierre del Periodo de Alegatos", en el que se hizo constar que el ciudadano [REDACTED] no ejerció su derecho a formular alegatos; asimismo, se tuvieron por realizadas las manifestaciones realizadas en vía de Alegatos por parte del Titular del Órgano Interno de Control de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora; y de la Jefa de Unidad Departamental de Auditoría "A" de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante (visible en foja 2467).

7. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo del veinticinco de abril de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Dirección de Substanciación y Resolución tuvo por cerrada la instrucción del expediente citado al rubro.

8. TURNO PARA RESOLUCIÓN. Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se turnaron los mismos a la vista de esta Autoridad Resolutoria para dictar la resolución que en derecho corresponde; y:

CONSIDERANDO



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 64 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 16 fracción III y 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 fracción I y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 7 fracción III, inciso A), numeral 1, 253 fracción I y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. -----

A efecto de resolver si los ciudadanos [redacted] y [redacted] son responsables de las presuntas faltas administrativas que se les atribuye en el ejercicio de sus funciones como [redacted] [redacted] ambos adscritos al entonces Sistema de Movilidad 1, ahora Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. La calidad de servidor público de los ciudadanos [redacted] [redacted] en la época de los hechos denunciados como irregulares.
2. La existencia de la plena responsabilidad de los ciudadanos [redacted] [redacted] por la comisión de conductas irregulares y como consecuencia la transgresión a la obligación establecida en el artículo 49 fracciones VI y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigente y aplicable al momento de la comisión de la conducta atribuida. -----

TERCERO. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. -----

Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad del servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que los presuntos responsables [redacted] [redacted] tenían la calidad de servidores públicos al momento en que aconteció la responsabilidad administrativa que se les atribuye al desempeñarse como [redacted] [redacted] respectivamente, adscritos al entonces Sistema de Movilidad 1 ahora Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México; conclusión a la que llega esta autoridad Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

1.-La calidad de servidor público de [redacted] queda acreditada con las siguientes documentales públicas: -----

- a) Copia certificada de "Circular D.G. No. 001" de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora General de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, mediante el cual [redacted]



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, celebrado entre el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal denominado Red de Transporte de Pasajeros, y el ciudadano [REDACTED], quien desempeñará el cargo de [REDACTED] (visible de foja 508 a 513). -----

- d) Copia certificada del oficio SM1/DEAF/GAP/6474/2018 de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Gerente de Administración de Personal del entonces Sistema de Movilidad 1, mediante el cual remite "Anexo 1 Oficio SCGCDMX/OICSM1/GCI/0912/2018" por el que se informa que el ciudadano [REDACTED] ostentaba el Cargo de [REDACTED] del "04/01/2016 a la fecha", es decir, al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho aún estaba desempeñando dicho cargo (visible en fojas 493 y 494). -----

Con los referidos elementos de prueba, valorados atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que se trata de documentales emitidas por autoridad en ejercicio de sus funciones, de los cuales se permite concluir que el ciudadano [REDACTED] fue designado como [REDACTED] el cuatro de enero de dos mil dieciséis; y a cuatro de enero de dos mil dieciocho seguía desempeñando dicho cargo; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México, al momento en que ocurrieron los hechos, esto es del veinticinco de julio al veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. ----

DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

2.-La calidad de servidor público de [REDACTED] queda acreditada con las siguientes documentales públicas: -----

- a) Copia certificada de "Cédula Única de Movimientos de Personal" de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, con tipo de movimiento "Alta" del [REDACTED] al cargo Ejecutivo "A" (visible en foja 531). -----
- b) Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, celebrado entre el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal denominado Red de Transporte de Pasajeros, y el ciudadano [REDACTED], quien desempeñará el cargo de Ejecutivo "A" (visible de foja 532 a 537). -----
- c) Copia certificada de "Cédula Única de Movimientos de Personal", de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se realizó el movimiento del ciudadano [REDACTED] como titular de la [REDACTED] (visible a foja 542). -----
- d) Copia certificada del oficio SM1/DEAF/GAP/6475/2018 de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Gerente de Administración de Personal del entonces Sistema de Movilidad 1, mediante el cual remite "Anexo 1 Oficio SCGCDMX/OICSM1/GCI/0912/2018" por el que se informa que el ciudadano [REDACTED]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que se trata de documentales emitidas por autoridad en ejercicio de sus funciones, de los cuales se permite concluir que el servidor público [REDACTED], fue designado como [REDACTED] el treinta de agosto de dos mil dieciséis; y al cuatro de enero de dos mil dieciocho seguía desempeñando dicho cargo; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México, al momento en que ocurrieron los hechos, esto es del veinticinco de julio al veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

Por lo anterior, se acredita el carácter de servidores públicos de los presuntos responsables en términos de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigentes en la época de los hechos; esto es así, toda vez que deben considerarse como servidores públicos, a las personas que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la ahora Ciudad de México. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial.

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

Bajo esa tesitura, los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] resultan ser sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y susceptibles de fincárseles responsabilidad administrativa por encontrarse supeditados a cumplir con las obligaciones que les impone el artículo 49 del ordenamiento legal previamente aludido.

CUARTO. PRECISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.

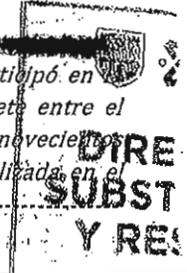
Una vez que quedó plenamente acreditado que al momento de los hechos, los ciudadanos [REDACTED] tenían la calidad de servidores públicos, toda vez que se desempeñaban como [REDACTED], respectivamente, adscritos al entonces Sistema de Movilidad 1, ahora Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México; se procede al estudio del segundo elemento de los precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, consistente en la existencia de la plena responsabilidad de los servidores públicos por la comisión de conductas irregulares y como consecuencia la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 fracciones VI y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigente y aplicable al momento de la comisión de las conductas atribuidas.



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

Movilidad 1 (actualmente Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México), quien ocupó el cargo de [REDACTED] del entonces Sistema de Movilidad 1, actualmente Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, cargo que ocupó del cuatro de enero de dos mil dieciséis (entonces denominado [REDACTED] la Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal) al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; se le atribuye presumiblemente la presunta falta administrativa que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, califica como NO GRAVE, presuntamente por realizar la adquisición de 49 (cuarenta y nueve) bienes con incrementos desde el ciento uno por ciento al novecientos noventa y siete por ciento respecto de las adquisiciones inmediatas anteriores, dentro del periodo que tuvo el encargo de [REDACTED] (posteriormente denominada [REDACTED]) y una presunta omisión en la supervisión de los dictámenes y fallos económicos realizados por personal adscrito a su Gerencia, calificada como NO GRAVE:

El [REDACTED] a cargo de la entonces [REDACTED] (posteriormente cambia de denominación a [REDACTED]), participó en la adquisición de los siguientes cuarenta y un bienes en el ejercicio dos mil diecisiete entre el veinticinco de julio y el veinticinco de octubre, presentando incrementos que van del noventa y siete al ciento uno por ciento de incremento respecto de la compra realizada en el ejercicio dos mil dieciséis de los mismos bienes, como se detalla a continuación:



No.	DESCRIPCIÓN	Costo Unitario en el Ejercicio		Diferencia	Incremento Porcentual	Folio	Fojas
		2016	2017				
1	LAMPARA FRONTAL DE HALOGENO DE 24V 70W	\$289.00	\$3136.19	2,841.61	997%	3784601	231 (74/16) 232 (53/17)
2	BOMBILLA CUARTOS DELANTEROS 2	\$52.30	\$400.00	345.74	659%	3070601	134 (74/16) 135 (87/17)
3	BOMBILLA PARA CALVERAS TRASERAS	\$24.50	\$180.90	155.58	635%	3070001	128 (74/16) 129 (53/17)
4	TUBO DE COBRE FLEXIBLE DE 3/4" DE DIAMETRO	\$563.00	\$3572.00	2,990.08	531%	2610101	79 (65/16) 80 (46/12)
5	BOMBILLA CUARTOS DELANTEROS 3	\$70.00	\$432.00	359.65	514%	3070701	136 (74/16) 137 (53/17)
6	BOMBILLA CUARTOS DELANTEROS	\$30.00	\$149.40	118.39	395%	3070501	132 (74/16) 133 (53/17)
7	BOMBILLA (24V 21W)	\$25.00	\$121.50	95.66	383%	3070201	130 (74/16) 131 (53/17)
8	REMACHE POP 1/8" X 7/16" CABEZA NORMAL.	\$0.97	\$4.04	3.04	313%	1118301	47 (45/16) 48 (05/17)
9	LIMPIAPARABRISAS PARA AUTOBUS VOLVO MOD.	\$1,550.00	\$5,426.00	3,824.06	247%	3775901	138 (72/16) 184 (57/17)
10	INTERRUPTOR DE TECLA DE UN PASO	\$180.00	\$586.80	400.75	223%	299910	124 (51/16) 125 (52/17)
11	PISTON (AMORTIGUADOR) PARA TAPA DELANTERA	\$762.49	\$2,420.00	1,631.89	214%	2857501	104 (52/16) 105 (91/17)
12	PERFIL DE ALUMINIO EN "L" A 90°, AUTOBUS	\$760.77	\$2,370.00	1,583.67	208%	2919901	114 (52/16) 115 (91/17)
13	VALVULA DE ESTACIONAMIENTO T.TORNO	\$71.894	\$2,438.00	1,617.38	204%	2023401	59 (44/16) 60 (36/17)
14	PESTILLO ACCIONAMIENTO PARA PORTEZUELA	\$89.00	\$275.00	182.08	203%	2084401	63 (52/16) 64 (91/17)
15	PISTON (AMORTIGUADOR) SOPORTE PARA	\$468.00	\$2,420.00	935.31	199%	2782801	99 (52/16) 100 (91/17)
16	CONEXIÓN UNION, PARA PRENSOS DE AIRE DE 1/2".	\$69.42	\$204.60	132.85	191%	222201	29 (54/16) 30 (65/17)
17	BANDA EN V DE MOTOR, PARA AUTOBUS DE GAS	\$1,900.00	\$5,930.08	3,629.24	191%	3786501	239 (32/16) 240 (66/17)
18	PERFIL DE GOMA BORDE (CAÑUELA DE HULE) PARA	\$38.00	\$1,205.00	988.92	184%	2960101	122 (52/16) 123 (91/17)
19	VIDRIO MOVIL DE VENTANA CON 50% DE TRANSMITANCIA	\$445.00	\$1,204.50	804.55	181%	3774901	169 (64/16) 170 (54/17)
20	COMPLEJO B SOLUCIÓN 5 000 UIC C/5	\$70.20	\$195.00	122.44	174%	3569801	142 (72/16)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN



2022 Flores
Año de Magón

EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

24	PIJA DEL NO. 12 Y LONGITUD 1 1/2", CABEZA FIJADORA	\$0.96	\$2.37	1.38	144%	1111901	21 (43/16) 36 (63/17)
25	TRANSMISOR DE PRESION DE SOBRE ALIMENTACIÓN DEL	\$1,892.47	\$4,659.20	2,703.14	143%	2751301	363 (33/16) 431 (65/17)
26	RETEN (SELLO) DE ACEITE PARA MAZA DE LA RUEDA	\$76.28	\$185.64	106.8	140%	2625301	85 (44/16) 86 (58/17)
27	FILTRO DE CONBUSTIBLE DE BAJA PRESIÓN, PARA	\$447.74	\$1,073.82	611.04	136%	3787001	241 (52/16) 242 (52/17)
28	UNIDAD DE CONTROL PLD PARA MOTOR OM-906-LA	\$23,485.83	\$55,404.00	31,209.05	133%	2609801	77 (52/16) 78 (54/17)
29	VALVULA NIVELADORA PARA SUSPENSIÓN NEUMÁTICA	\$2,187.74	\$5,104.00	2,842.75	130%	2055301	61 (43/16) 62 (58/17)
30	VÍDRIO DEL ITINERARIO (LETRERO DE RUTA) CON	\$953.89	\$2,162.00	1,176.06	123%	2938501	116 (52/16) 117 (54/17)
31	GELCOAT, PASTA PARA MOLDES DE FIBRA DE VIDRIO.	\$124.00	\$279.84	151.67	122%	1808001	260 (48/17) 261 (53/17)
32	SENSOR DE NIVEL DE BALATAS DELANTERO, PARA	\$522.30	\$1,175.52	635.46	122%	3785701	235 (34/16) 236 (65/17)
33	RESORTE DE SUJETADORES SUSPENSIÓN NEUMÁTICA	\$3,964.59	\$8,740.00	4642.2	117%	2119901	67 (33/16) 68 (66/17)
34	AMORTIGUADOR TRASERO T, INTERNATIONAL CORAZA	\$1,016.08	\$2,241.00	1,190.78	117%	2912001	112 (33/16) 113 (67/17)
35	EMBRAGUE (CLUTCH) DE 14" MODELOS SAS 1401, CORAZA	\$8,935.32	\$19,390.50	10,154.95	114%	3086501	138 (52/16) 139 (54/17)
36	ENSAMBLE VIGA IGUALADORA IZQUIERDA, PARA	\$16,671.59	\$35,155.00	17,923.24	108%	2641801	89 (33/16) 90 (67/17)
37	JALADOR PARA TAPA LATERAL POSTERIOR	\$21.45	\$45.00	22.83	106%	2125601	71 (52/16) 72 (91/17)
38	MANGUERA ALTA PRESIÓN C/FORRO ACERO INOX.	\$341.30	\$713.00	360.23	106%	2616801	81 (33/16) 82 (65/17)
39	SOPORTE DELANTERO (LADO IZQUIERDO O DERECHO)	\$2,576.07	\$5,354.40	2,691.77	104%	2128301	74 (52/16) 75 (54/17)
40	PIJA DEL NO. 12 Y LONGITUD 1", CABEZA FIJADORA	\$0.87	\$1.78	0.88	101%	111701	43 (46/16) 44 (63/17)
41	FILTRO PRIMARIO DE AIRE DE 333.43 MM. D.E. X 172.72	\$340.00	\$694.85	343.43	101%	2014501	57 (32/16) 58 (69/17)

(...)

No.	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO EN EL EJERCICIO (\$)			Diferencia de 2016 a 2017 (\$)	Incremento Porcentual	Folio	En fojas (contratos)
		2016	2017	2018				
42 (a)	MASKING TAPE PARA USO GENERAL	42.00		101.00	56.16	134%	775001	300, 389 (59/16), 291 (42/18)

(...)

No.	DESCRIPCIÓN	Costo Unitario en el ejercicio		Diferencia	Incremento Porcentual	Folio	En fojas
		2017	2017				
I	MASKING TAPE PARA USO GENERAL DE 1/2"	9.13	21.00	11.25	135%	712501	296, 435, 279, 280
II	MASKING TAPE PARA USO GENERAL DE 3/4"	13.70	32.00	17.37	134%	587601	279 (01/17) 280 (04/18)
III	MASKING TAPE PARA USO GENERAL DE 0.024X50 M. DE 1" DE ANCHO	18.00	42.00	22.78	129%	587501	277 (59/16) 278 (42/18)
IV	CAIMAN GRANDE REFORZADO, COLOR ROJO	27.00	58.80	29.97	111%	48501	273 (96/17) 274 (41/18)
V	CAIMAN GRANDE REFORZADO, COLOR NEGRO	27.00	62.65	33.82	125%	48601	273 (96/17) 274 (41/18)
VI	MASKING TAPE PARA USO GENERAL DE 2"	34.72	84.00	46.93	135%	1529301	279 (1/17) 283 (42/18)
VII	MATERIAL PARA MACHUELOS DE 1/16" A 3/16"	79.60	175.00	90.01	113%	792001	287 (79/17) 284 (42/18)

(...)



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

el 31 de diciembre de 2015, con número de Registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-75/111215-E-RTP-8/2005, respecto de la Misión de la [redacted] (...)

- Manual Administrativo en sus apartados de Organización y Procedimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, publicado el 31 de diciembre de 2015, con número de Registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-75/111215-E-RTP-8/2005 aspecto a considerar 41 --- (...)

Por lo anterior, el Contador Público [redacted] (posteriormente cambió a [redacted]), cumple con la hipótesis establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su artículo 49, fracción XVI(...)

Por otra parte, el Contador Público [redacted] presumiblemente incurre en la falta administrativa no grave por no cumplir lo establecido en la fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (...) en razón de que (...) era el superior jerárquico del jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, y por tanto presuntamente omitió supervisar las actividades que realizó respecto de los dictámenes y fallos económicos para los cuarenta y nueve bienes, el Licenciado Juan Cristóbal González González, tal y como se encuentra establecido en el manual administrativo MA-75/111215-E-RTP-8/2005, en el apartado de Organigrama Específico de la Dirección de Administración (...) (Sic)-----



Respecto a los hechos presuntamente irregulares imputados al ciudadano [redacted] en la conducta referida en el presente considerando, el elemento que a juicio de esta autoridad se debe considerar para resolver la presente controversia es el siguiente: -----

Si el ciudadano [redacted] en su desempeño como [redacted] adscrito al entonces Sistema de Movilidad 1 ahora Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, al REALIZAR la adquisición de 49 (cuarenta y nueve) bienes con un incremento desde el 101% (ciento uno por ciento) al 997% (novecientos noventa y siete por ciento) respecto de las adquisiciones inmediatas anteriores; así como OMITIR supervisar los dictámenes y fallos económicos realizados por el personal adscritos a su Gerencia, INFRINGIÓ las obligaciones establecidas en el artículo 1º, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, así como el Manual Administrativo del entonces Sistema de Movilidad 1 del Distrito Federal, ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado el 31 de diciembre de 2015, con número de Registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-75/111215-E-RTP-8/2005, en sus apartados: Misión de la [redacted] Aspecto a considerar 41 y Organigrama Específico de la Dirección de Administración; y si con ello actualiza las faltas administrativas previstas en el artículo 49 fracciones VI y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

b) Derivado del inciso anterior, resulta importante señalar el contenido de las disposiciones jurídicas que le fueron señaladas como infringidas, que a la letra rezan lo siguiente: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

**DIRECCIÓN DE
SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017

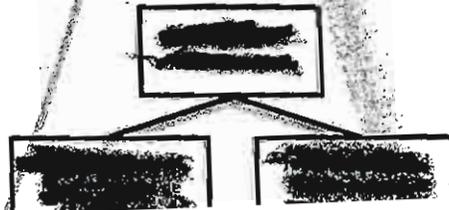
Artículo 26. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos adscritos a las mismas, encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, así como en su caso a lo previsto en el artículo 83 de la Ley de Presupuesto y demás normatividad que establezca el Gobierno de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de Organización y Procedimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, publicado el 31 de diciembre de 2015, con número de Registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-75/111215-E-RTP-8/2005

Misión de la [redacted] Supervisar que las adquisiciones y/o prestación de servicios que se contraten se realicen de manera racional, optima, eficiente y transparente en estricto apego a lo establecido en la normatividad vigente, que permitan el cumplimiento de las metas establecidas y que garanticen obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, servicio, y financiamiento así como garantizar que la recepción de los bienes que ingresen al Almacén Central, cumplan en cantidad, calidad, características y especificaciones técnicas solicitadas.

Aspecto 41: La [redacted] bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios través de un procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores o por adjudicación Directa cuando (...) se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad.

Organigrama Específico de la Dirección de Administración.





EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

Por otra parte, se establece que los Titulares de las Entidades son conjuntamente responsables de las erogaciones realizadas por los servidores públicos adscritos a ellas, mismas que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad y economía; siendo el caso que la [redacted] del entonces Sistema de Movilidad 1 del Distrito Federal tenía a su cargo las [redacted]

Por lo antes manifestado, en el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se consideró que el ciudadano [redacted] con su actuar, actualizó las faltas administrativas establecidas en el artículo 49 fracciones VI y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que refiere: -----

- Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública por los actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----
- VI. Supervisar que las Personas Servidoras Públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; -----
- XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública. -----



II. Ahora bien, por cuanto hace al Ciudadano [redacted] se hace referencia a lo siguiente: -----

a) En el oficio citatorio SCG/DGRA/DSR/035/2021 del ocho de enero de dos mil veintiuno (visible en fojas 714 a la 726), la irregularidad que se le atribuyó al ciudadano [redacted] consistió en: -----

[redacted] ex servidor público adscrito a la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, quien ocupó el cargo de [redacted] hoy Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, cargo que ocupó del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis al dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; se le atribuye presumiblemente la presunta falta administrativa que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, califica como NO GRAVE, presuntamente por realizar los dictámenes y fallos económicos que derivan en la adquisición de cuarenta y nueve bienes con incrementos desde el ciento uno por ciento al noventa y siete por ciento respecto de las adquisiciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior, dentro del periodo que tuvo el encargo de [redacted] como se detalla a continuación: -----

En [redacted] cargo de las [redacted] laboró los dictámenes y fallos económicos para los procedimientos de adquisición de los siguientes cuarenta y un bienes en el ejercicio dos mil diecisiete entre el veinticinco de julio y el veinticinco de octubre, presentando incrementos que van del noventa y siete al ciento uno por ciento de incremento respecto de la compra realizada en el ejercicio 2016 de los mismos bienes, como se detalla a continuación: -----

No.	DESCRIPCIÓN	Costo unitario en el ejercicio		Diferencia	Incremento Porcentual	Folio	Fojas
		2016	2017				
1	LAMPARA FRONTAL DE HALOGENO DE 24V 70W	\$285.00	\$8136.19	2,841.61	997%	3784601	231 (74/16) 232 (53/17)
2	BOMBILLA CUARTOS DRI ANTEROS 2	\$52.50	\$110.00	245.74	450%	2020601	134 (74/16)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE
SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN

6	BOMBILLA CUARTOS DELANTEROS	\$30.00	\$149.40	118.39	395%	3070501	132 (74/16) 133 (53/17)
7	BOMBILLA (24V 21W)	\$25.00	\$121.50	95.66	383%	3070201	130 (74/16) 131 (53/17)
8	REMACHE POP 1/8" X 7/16" CABEZA NORMAL.	\$0.97	\$4.04	3.04	313%	1118301	47 (45/16) 48 (05/17)
9	LIMPIAPARABRISAS PARA AUTOBUS VOLVO MOD.	\$1,550.00	\$5,426.00	3,824.06	247%	3775901	138 (72/16) 184 (57/17)
10	INTERRUPTOR DE TECLA DE UN PASO	\$180.00	\$586.80	400.75	223%	299910	124 (51/16) 125 (52/17)
11	PISTON (AMORTIGUADOR) PARA TAPA DELANTERA	\$762.49	\$2,420.00	1,631.89	214%	2857501	104 (52/16) 105 (91/17)
12	PERFIL DE ALUMINIO EN "L" A 90°, AUTOBUS	\$760.77	\$2,370.00	1,583.67	208%	2919901	114 (52/16) 115 (91/17)
13	VALVULA DE ESTACIONAMIENTO T.TORNO	\$793.94	\$2,438.00	1,617.38	204%	2023401	59 (44/16) 60 (36/17)
14	PESTILLO ACCIONAMIENTO PARA PORTEZUELA	\$89.90	\$275.00	182.08	203%	2084401	63 (52/16) 64 (91/17)
15	PISTON (AMORTIGUADOR) SOPORTE PARA	\$468.93	\$1,420.00	935.31	199%	2782801	99 (52/16) 100 (91/17)
16	CONEXIÓN UNION, PARA FRENOS DE AIRE DE 1/2".	\$69.42	\$204.60	132.85	191%	222201	29 (54/16) 30 (65/17)
17	BANDA EN V DE MOTOR, PARA AUTOBUS DE GAS	\$1,900.00	\$5,593.08	3,629.24	191%	3786501	239 (32/16) 240 (66/17)
18	PERFIL DE GOMA BORDE (CAÑUELA DE HULE) PARA	\$38.00	\$1,535.00	988.92	184%	2960101	122 (52/16) 123 (91/17)
19	VIDRIO MOVIL DE VENTANA CON 50% DE TRANSMITANCIA	\$445.00	\$1,264.50	804.55	181%	3774901	169 (64/16) 170 (54/17)
20	COMPLEJO B SOLUCIÓN 5 000 UIC C/5	\$70.20	\$195.00	122.44	174%	3569801	142 (72/16) 143 (39/17)
21	DISCO PARA DESABASTE DE METALES DE 175 MM X 6 MM	\$57.00	\$156.40	97.48	171%	740501	39 (59/16) 40 (45/17)
22	TURBOCOMPRESOR PARA MOTOR C6AE, AUTOBUS	\$58,500.00	\$156,040.00	95,574.40	163%	3756201	147 (66/16) 148 (67/17)
23	REPUESTO PARA ELECTRO VALVULA 5/2 VIAS 12 VCC	\$895.00	\$2,371.50	1,446.43	162%	2749801	95 (71/16) 96 (52/17)
24	PIJA DEL NO. 12 Y LONGITUD 1 1/2". CABEZA FIJADORA	\$0.96	\$2.37	1.38	144%	1111901	21 (43/16) 36 (63/17)
25	TRANSMISOR DE PRESION DE SOBRE ALIMENTACIÓN DEL	\$1,892.47	\$4,659.20	2,703.14	143%	2751301	363 (33/16) 431 (65/17)
26	RETEN (SELLO) DE ACEITE PARA MAZA DE LA RUEDA	\$76.28	\$185.64	106.8	140%	2625301	85 (44/16) 86 (58/17)
27	FILTRO DE COMBUSTIBLE DE BAJA PRESIÓN, PARA	\$407.24	\$1,073.82	611.04	136%	3787001	241 (52/16) 242 (52/17)
28	UNIDAD DE CONTROL PLD PARA MOTOR OM-906-LA	\$23,485.33	\$55,484.00	31,209.05	133%	2609801	77 (52/16) 78 (54/17)
29	VALVULA NIVELADORA PARA SUSPENSIÓN NEUMÁTICA	\$2,187.74	\$5,104.00	2,842.75	130%	2055301	61 (43/16) 62 (58/17)
30	VIDRIO DEL ITINERARIO (LETRERO DE RUTA) CON	\$953.89	\$2,162.00	1,176.06	123%	2938501	116 (52/16) 117 (54/17)
31	GELCOAT, PASTA PARA MOLDES DE FIBRA DE VIDRIO.	\$124.00	\$279.84	151.67	122%	1808001	260 (48/17) 261 (53/17)
32	SENSOR DE NIVEL DE BALATAS DELANTERO, PARA	\$522.50	\$1,175.52	635.46	122%	3785701	235 (34/16) 236 (65/17)
33	REPUESTO DE SUJETADORES SUSPENSIÓN NEUMÁTICA	\$3,964.59	\$8,740.00	4642.2	117%	2119901	67 (33/16) 68 (66/17)
34	AMORTIGUADOR TRASERO T. INTERNATIONAL CORAZA	\$1,016.08	\$2,241.00	1,190.78	117%	2912001	112 (33/16) 113 (67/17)
35	EMBRAGUE (CLUTCH) DE 14" MODELOS SAS 1401, CORAZA	\$8,935.32	\$19,390.50	10,154.95	114%	3086501	138 (52/16) 139 (54/17)
36	ENSAMBLE VIGA IGUALADORA IZQUIERDA, PARA	\$16,671.59	\$35,255.00	17,923.24	108%	2641801	89 (33/16) 90 (67/17)
37	JALADOR PARA TAPA LATERAL POSTERIOR	\$21.45	\$45.00	23.55	110%	2715201	71 (52/16)



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

42 (a)	MASKING TAPE PARA USO GENERAL	42.00		101.00	56.16	134%	775001	300, 389 (59/16), 291 (42/18)
--------	-------------------------------	-------	--	--------	-------	------	--------	-------------------------------

(...)

No.	DESCRIPCIÓN	Costo Unitario en el ejercicio		Diferencia	Incremento Porcentual	Folio	En fojas
		2017	2017				
I	MASKING TAPE PARA USO GENERAL DE 1/2"	9.13	21.00	11.87	135%	712501	296, 435, 279, 280
II	MASKING TAPE PARA USO GENERAL DE 3/4"	13.70	32.00	18.30	134%	587601	279 (01/17) 280 (04/18)
III	MASKING TAPE PARA USO GENERAL DE 0.024X50 M, DE 1" DE ANCHO	18.00	42.00	24.00	129%	587501	277 (59/16) 278 (42/18)
IV	CAIMAN GRANDE REFORZADO, COLOR ROJO	27.00	58.80	31.80	111%	48501	273 (96/17) 274 (41/18)
V	CAIMAN GRANDE REFORZADO, COLOR NEGRO	27.00	62.65	35.65	125%	48601	273 (96/17) 274 (41/18)
VI	MASKING TAPE PARA USO GENERAL DE 2"	31.72	84.00	52.28	135%	1529301	279 (1/17) 283 (42/18)
VII	MATERIAL PARA MACHUELOS DE 1/16" A 3/16"	79.60	175.00	95.40	113%	792001	287 (79/17) 284 (42/18)

Por lo que el Licenciado [redacted] entonces [redacted] incumplió lo establecido en: -----

- Manual Administrativo en sus apartados de Organización y Procedimientos del Sistema de Movilidad 1 y actualmente Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México publicado el 31 de diciembre de 2015, con número de Registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-75/111215-E-RTP-8/2005, en lo relativo a la [redacted] (...)
- Tercer párrafo del primer artículo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para cada uno de los cuarenta y nueve casos anteriores: -----
- Respecto del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, en su artículo 26: -----

**DIRE
SUBST
Y RES**

Por lo anterior, el [redacted] entonces [redacted] cumple con la hipótesis establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su artículo 49, fracción XVI (...)" (Sic). -----

Respecto a los hechos presuntamente irregulares imputados al ciudadano [redacted] en la conducta referida en el presente considerando, el elemento que a juicio de esta autoridad se debe considerar para resolver la presente controversia es el siguiente: -----

Si el ciudadano [redacted] en su desempeño como [redacted] adscrito al entonces Sistema de Movilidad 1, ahora Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, al REALIZAR los dictámenes y fallos económicos que derivan en la adquisición de cuarenta y nueve bienes con un incremento desde el 101% (ciento uno por ciento) al 997% (novecientos noventa y siete por ciento) de incremento respecto de las adquisiciones inmediatas anteriores; INFRINGIÓ las obligaciones establecidas en el artículo 1º párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, así como el Manual Administrativo del entonces Sistema de Movilidad 1 del Distrito Federal, ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

Administrativas de la Ciudad de México. -----

b) Derivado del inciso anterior, resulta importante señalar el contenido de las disposiciones jurídicas que le fueron señaladas como infringidas, que a la letra rezan lo siguiente: -----

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal. -----

La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos. -----

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE
SUBSTANCIACIÓN
Y RESOLUCIÓN

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017

Artículo 26. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos adscritos a las mismas, encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, así como en su caso a lo previsto en el artículo 83 de la Ley de Presupuesto y demás normatividad que establezca el Gobierno de la Ciudad de México. -----

Manual Administrativo de Organización y Procedimientos de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, publicado el 31 de diciembre de 2015, con número de Registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa MA-75/111215-E-RTP-8/2005

Objetivo 1.- Analizar y llevar a cabo los diversos procesos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios... procurando que sean adquiridos con los mejores costos, cumpliendo con la calidad y características requeridas. -----

Función 6 vinculada al objetivo 1 del cargo. - Elaborar los dictámenes y fallos económicos, de conformidad con las evaluaciones y resultados proporcionados por las áreas responsables. --



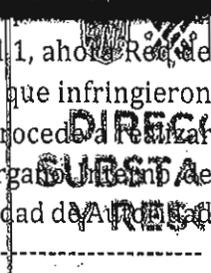
EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

Por lo antes manifestado, en el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se consideró que el ciudadano [REDACTED] con su actuar, actualizó la falta administrativa establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que refiere: -----

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ---

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública. -----

III. En esta tesitura, y una vez que en los puntos I y II del presente considerando CUARTO se establecieron las irregularidades que se les atribuyen a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] quienes al momento de los hechos se desempeñaban como [REDACTED] respectivamente, adscritos al entonces Sistema de Movilidad 1, ahora Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México; así como la normatividad que infringieron y la falta administrativa que supuestamente se actualizó, esta Resolutora procedió a realizar el análisis y valoración de las documentales ofrecidas por el Titular del Órgano de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, advirtiéndolo siguiente: -----



- a) En el apartado de PRUEBAS del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte (visible de fojas 685 a 692), así como en las audiencias de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], ambas celebradas el nueve de febrero de dos mil veintiuno (visibles en fojas 816 a 828 y 851 a 862); la autoridad investigadora se limitó a enunciar un listado de cuarenta y nueve bienes adquiridos, en los que únicamente se estableció el nombre del objeto adquirido, número de folio, fecha y precio de adquisición durante el ejercicio anterior, así como la comparativa del porcentaje de incremento respecto a la adquisición supuestamente irregular (visible de fojas 685 a 692). -----
- b) Ahora bien, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el listado referido en el punto que antecede, mismo que la autoridad investigadora ofreció como pruebas, obedece a diversos EXTRACTOS de "Anexos" de múltiples contratos, en los que se establece nombre de proveedor, fecha y domicilio de entrega, descripción de bienes, número de folio, cantidades adquiridas, costo unitario, precio total neto, entre otros datos, sin que de las mismas se desprenda nombre, cargo o firma de los servidores públicos del entonces Sistema de Movilidad 1, ahora Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México que participaron en la elaboración de dichos documentos (visibles de fojas 07 a 292). -----

Respecto a las cuarenta y nueve documentales referidas en el inciso b), se valoran atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131, 133 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

costo unitario, precio total neto, entre otros, con las cuales se presume que se realizó la adquisición de cuarenta y nueve bienes con incrementos desde el 101% (ciento uno por ciento) al 997% (novecientos noventa y siete por ciento) respecto de las adquisiciones inmediatas anteriores, sin que de las mismas sea posible advertir los siguiente: -----

- Cuantos y que tipos de procedimientos de adjudicación se llevaron a cabo para la adquisición de los 49 bienes con supuesto sobre precios. -----

- Nombre y cargo de los servidores públicos que participaron en los procedimientos de adjudicación. -----

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

- Para el caso de bienes que hubieran sido adquiridos en base al procedimiento de licitación pública, como es que se establecieron los precios de los bienes adquiridos, decir que precios propusieron los participantes (Empresas), para así poder haber llegado a la conclusión de la existencia de algún sobreprecio que hubiera afectado los criterios de racionalidad, austeridad, economía, y gasto eficiente de se debe observar al momento de adquirir algún bien por alguna dependencia del Gobierno de la Ciudad de México. -----

- Para el supuesto de los bienes adquiridos en base a los procedimientos marcados para las Invitaciones Restringidas y Adjudicaciones directas, se debió observar y/o investigar alguna posible irregularidad en cada una de las propuestas ofrecidas por las Empresas a las cuales el Sistema de Movilidad 1, ahora Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, les envió el respectivo sondeo de mercado; así mismo y derivado de dicha irregularidad advertir el nombre y cargo de los servidores públicos que realizaron el sondeo de mercado y la elaboración del cuadro comparativo. -----

- El nombre y cargo de los servidores Públicos que intervinieron en los diversos FALLOS de la adjudicación, en donde se tuvo por autorizado la adquisición de los 49 bienes que nos ocupan -----

- El nombre y cargo de los servidores Públicos que intervinieron en la formalización de los 49 bienes con supuesto sobreprecio: -----

Razón por la cual se puede concluir, que con las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora no se acredita que los ciudadanos [redacted] y [redacted]

[redacted] hubieran realizado la adquisición de 49 (cuarenta y nueve) bienes con un incremento desde el 101% (ciento uno por ciento) al 997% (novecientos noventa y siete por ciento) respecto de las adquisiciones inmediatas anteriores; así como la realización de los dictámenes y fallos económicos que derivan en la adquisición de cuarenta y nueve bienes con un incremento desde el 101% (ciento uno por ciento) al 997% (novecientos noventa y siete por ciento) respecto de las adquisiciones inmediatas anteriores.



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

V. En consecuencia y por lo antes expuesto, esta Resolutora determina que no existen elementos suficientes para acreditar la plena responsabilidad administrativa en las conductas imputadas a los ciudadanos [REDACTED]

entonces [REDACTED]

[REDACTED] del Distrito Federal; ya que para que esto sea posible, es necesaria la existencia de las pruebas idóneas que permitan acreditar, más allá de toda duda razonable, la falta administrativa que se le atribuye a los presuntos responsables; situación que en este caso no aconteció, puesto que de la valoración de las pruebas ofrecidas no es posible atribuir irregularidad alguna; y no basta con la simple afirmación del denunciante o de la autoridad investigadora, de que el ciudadano [REDACTED] responsable de realizar la adquisición de cuarenta y nueve bienes con incrementos desde el 101% (ciento uno por ciento) al 997% (novecientos noventa y siete por ciento) respecto de las adquisiciones inmediatas anteriores, y que el ciudadano [REDACTED] es responsable de realizar los dictámenes y fallos económicos que derivaron de la referida adquisición de cuarenta y nueve bienes.

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio:

Registro digital: 179803
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.126 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XX, diciembre de 2004, página 1416
Tipo: Aislada



"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad."

En mérito de lo hasta aquí expuesto, resulta innecesario realizar el análisis de la plena responsabilidad del servidor público en los hechos que se le atribuyen, ya que no existen elementos suficientes que permitan acreditar la comisión de conductas irregulares por parte de los ciudadanos [REDACTED] y en consecuencia, no existe vulneración a la normatividad señalada como infringida como lo son el artículo 1º, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, así como el Manual Administrativo de entonces Sistema de Movilidad 1 del Distrito Federal, ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado el 31 de diciembre de 2015, con número de Registro de la Coordinación General de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN



2022 Flores
Año de Magón

EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

resultando que no se advierte la actualización de falta administrativa alguna por parte de los ciudadanos de referencia. -----

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: -----

Registro digital: 172578 -----

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito -----

Novena Época -----

Materia(s): Común -----

Tesis: IV.2o.C. 1/9 -----

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. -----

Tomo XXV, mayo de 2007, página 1743 -----

Tipo: Jurisprudencia -----

LA DE LA
CIA GENERAL

DE
CIÓN
CIÓN

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. -----

Finalmente es de señalar a los ciudadanos

que no se realiza el análisis de fondo de sus manifestaciones vertidas por escrito en Audiencias Iniciales celebradas el nueve de febrero de dos mil veintiuno, en virtud de que esto en nada cambiaría el sentido de las consideraciones de hecho y de derecho referidas en los párrafos que anteceden respecto a las irregularidades que les fueron atribuidas. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

RESUELVE -----

----- PRIMERO. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO PRIMERO de la presente resolución. -----

----- SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente Resolución, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de los ciudadanos quienes ocupaban los cargos de respectivamente. ambos adscritos al -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0034/2020

----- CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría "A" en el Órgano Interno de Control en la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de denunciante, de conformidad con lo señalado en el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- SEXTO. Una vez agotados los tramites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO OSCAR CRUZ REYES, DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

BPVL/CGM/JUC

